

EL SÉPTIMO ARTE EN LA FORMACIÓN JUDICIAL

THE SEVENTH ART IN JUDICIAL TRAINING

Claudia González Jiménez*

RESUMEN: Este artículo pretende subrayar la importancia y los beneficios del cine como una herramienta coadyuvante de la formación judicial; para ello, se ofrecen referencias de las nuevas tendencias de la educación a través de las artes, entre ellas la cinematografía. Al finalizar la lectura del presente texto, el lector tendrá claro que el cine puede aportar algo novedoso e interesante al ámbito de la formación jurídica, ya que opera como simulador: la película seleccionada *imita* un caso real al que hay que enfrentarse desde el punto de vista jurídico.

PALABRAS CLAVE: Arte; cine; formación judicial; enseñanza del derecho.

ABSTRACT: This article intends to underline the importance and benefits of cinema as a tool that helps judicial training; to this end, references are offered on the new trends in education through the arts, including cinematography. At the end of reading this text, the reader will be clear that the cinema can contribute something new and interesting to the field of legal training, since it operates as a simulator: the selected film imitates a real case that must be faced from the point of view of legal view.

KEYWORDS: Art; cinema; judicial training; law teaching.

Fecha de recepción: 18 de enero de 2022

Fecha de aceptación: 14 de abril de 2022

* Doctora en Estudios Jurídicos por la Universidad Autónoma del Estado de México. Investigadora de Tiempo Completo adscrita al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial del Estado de México. Contacto: cgj1202@outlook.es

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. EL VALOR DEL ARTE EN EL PROCESO EDUCATIVO. III. UNESCO. IV. EL SÉPTIMO ARTE Y LA FORMACIÓN JUDICIAL. V. FORMACIÓN *VERSUS* INFORMACIÓN. VI. LA ÉTICA JUDICIAL. VII. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

El profesor Benjamín Rivaya, estudioso del Derecho y del cine, señala que el séptimo arte enseña en un doble sentido, dado que instruye y muestra. Esta doble dimensión lo convierte en una herramienta especial de la que no debería prescindir la formación de los juristas.

En la narración fílmica se muestran los asuntos jurídicos de una forma similar al modo en que acaecen en la realidad y aparecen, por tanto, sus diversas y múltiples aristas y vinculaciones. Por ello, el cine propicia un conocimiento concreto, realista e interdisciplinario. Este último aspecto permea las actividades de los operadores jurídicos.

II. EL VALOR DEL ARTE EN EL PROCESO EDUCATIVO

El arte, sostiene un entusiasta de las expresiones artísticas y la hermenéutica, el psicólogo Rudolf Arnheim, «se ha degradado en la sociedad industrial y postindustrial; las causas de este proceso de degradación son de diversa índole: económicas, históricas y sociales. Lo cierto es que, el arte en nuestra sociedad y en las representaciones que los sujetos se hacen de ella, sí sufre un gran desprestigio»².

Al respecto, deseo formular un juicio específico sobre nuestras sociedades. Habitamos en sociedades modernas y aparentemente civilizadas en las que el acceso a la información es inmediato y prima la llamada opulencia comunicacional. Sin embargo, cada vez están más alejadas de los principios y valores originarios que permitían generar conciencia y empatía entre sus integrantes. Actualmente, estamos in-

² Arnheim, Rudolf, *Consideraciones sobre la educación artística*, Barcelona: Paidós, 1993, p. 78.

mersos en sociedades indolentes, ya habituadas —a través de procesos de naturalización— a las graves cifras de violencia y los elevados niveles de inseguridad, impunidad, discriminación y otros fenómenos sociales y jurídicos que dañan y destruyen el tejido social y que provocan el escepticismo y la incredulidad de la ciudadanía respecto a las funciones de las instituciones legales. En el caso de México, el gran número de adversidades sociales y de reclamos desatendidos constituye un enorme desafío para el sistema jurídico. Esta circunstancia debe convertirse en el detonante y para que la formación y capacitación de los operadores jurídicos incorpore los aspectos ligados a la sensibilidad y empatía que anidan en las artes y para desechar la idea de que estas son poco accesibles o inalcanzables en edades adultas.

A continuación, haré referencia a diversos autores que, desde distintos campos, han contribuido a la comprensión de los procesos del pensamiento generados por el arte y sus implicaciones en el desarrollo humano.

Algunos científicos han afirmado, desde el campo la neurobiología, que las experiencias tempranas contribuyen a la formación de los circuitos cerebrales y que las experiencias sensoriales son fundamentales en la conformación de las estructuras del pensamiento³. Estas experiencias sensoriales son generadas por las artes.

Por su parte, Rudolf Arnheim⁴, educador en el ámbito de las artes plásticas y psicólogo, ha desarrollado algunas ideas orientadas a justificar y fomentar la presencia del arte en la educación. Sus argumentos se centran en el reconocimiento de la función cognitiva de los sentidos y de la percepción. Arnheim sostiene que «la educación debiera promover la constante interacción entre intuición e intelecto, de cada materia se obligue al intelecto y a la intuición a interactuar. El ser humano necesita para su pleno desarrollo de la interacción entre las formas racionales y las formas intuitivo-perceptivas del conocimiento»⁵. El autor considera que el arte un medio

³ Palacios, Lourdes, «El valor del arte en el proceso educativo», *Reencuentro*, 46, agosto 2006, p. 4.

⁴ Arnheim, Rudolf, *op. cit.*, p. 6.

⁵ *Ibidem*, p. 51.

insustituible para el cultivo de la intuición y considera que esta es la principal aportación del arte al proceso de formación de la mente humana. Asimismo, afirma convencido que, sin duda alguna, las artes acrecientan el conocimiento⁶.

Otro importante autor proveniente del campo de la música y estudioso de la psicología evolutiva de las artes es Howard Gardner, creador de la llamada teoría de las inteligencias múltiples.

Gardner propone una visión pluralista de la mente, es decir, reconoce que existen numerosas facetas de la cognición, toma en consideración que las personas tienen diferentes potenciales cognitivos y contrasta los diversos estilos cognitivos⁷. De su enfoque plural del intelecto deriva una clasificación de siete tipos de inteligencia: la inteligencia lingüística, la inteligencia lógico-matemática, la inteligencia espacial, la inteligencia musical, la inteligencia corporal y cinética, la inteligencia interpersonal y la inteligencia intrapersonal.

A Gardner le interesa indagar sobre la naturaleza del pensamiento artístico, ya que concibe la cognición como la capacidad de utilización de símbolos. Considera que los seres humanos somos capaces de desarrollar un amplio número de competencias simbólicas más allá del lenguaje y la lógica, como las que propician los símbolos presentes en las artes. Desde este enfoque, la habilidad artística del ser humano se considera un ejercicio de la mente, «una actividad que involucra el uso y la transformación de diversas clases de símbolos y de sistemas simbólicos».⁸

A todo ello se suma la revalorización de la importancia del arte en la vida humana. El arte debería considerarse una necesidad primaria, ya que representa la posibilidad de redimir al hombre del acelerado proceso de deshumanización que experimentan las sociedades actuales.

Téngase presente, además que determinadas habilidades como la creatividad, la innovación y la celeridad a la hora resolver problemas

⁶ *Ibidem*, p. 7.

⁷ Gardner, Howard, *Inteligencias múltiples*, Madrid-Barcelona: Cegal-Paidós, 1995, p. 24.

⁸ *Ibidem*, p. 8.

tienen su origen en el desarrollo de las artes. Por ejemplo, bajo la perspectiva garantista, se reclama al funcionario judicial la flexibilidad mental necesaria para romper con los estereotipos de corte positivista y dar paso a la «confección» de resoluciones basadas en los estudios de Derecho comparado, en el análisis de casos concretos bajo la lupa de la razón y la ética, y en la toma de decisiones basadas en la justicia y no solo en el Derecho.

III. UNESCO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, por sus siglas en inglés) realiza actividades destinadas a fomentar la diversidad de expresiones culturales a través de la promoción de las artes y los artistas a nivel nacional, regional y mundial. Su principal objetivo es apoyar a las y los artistas a través de la incidencia en las políticas culturales, los intercambios, el asesoramiento y el desarrollo de capacidades.

Respecto a la educación artística, la institución sostiene que «desempeña una función importante en la transformación de los sistemas educativos y contribuye directamente a la solución de los problemas sociales y culturales que afronta el mundo contemporáneo». Por esta razón, promueve las artes en los diversos espacios educativos y a lo largo de todos los ciclos académicos.

En 2006 se celebró en Lisboa la Primera Conferencia Mundial sobre la Educación Artística («Construir capacidades creativas para el siglo XXI») y en 2010 se presentó la Agenda de Seúl (Objetivos para el desarrollo de la educación artística). Ambas iniciativas se enmarcan en el mandato de la Convención de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. La educación utiliza las artes, las prácticas y las tradiciones culturales como método de enseñanza para impartir asignaturas generales del currículo con el fin de lograr los objetivos de aprendizaje. Asimismo, se afirma que las artes son una forma de conocimiento vinculado a la investigación científica y la práctica pedagógica.

Lo expuesto pone en evidencia la fructífera relación arte-educación en la formación personal y social. Actualmente, no existen contradicciones ni dudas científicas sobre la fertilidad de este vínculo. El reto estriba en romper paradigmas y renuencias educativas, sobre todo en Latinoamérica, fomentando la enseñanza de adultos vehiculada a través de métodos y herramientas dúctiles como las artes.

Adicionalmente, no hay que olvidar que el desafío más significativo al que se enfrenta este cambio potencial es una enseñanza muy tradicionalista como la del Derecho y la formación judicial en específico. Por tradición nos hemos acostumbrado a un sistema repleto de contenidos y ayuno de reflexiones en el que memorizar era una cualidad requerida y fomentada. No obstante, las últimas reformas fomentan la interpretación y la sensibilidad en la procuración e impartición de justicia y dan, así, cabida al prisma humanístico en la formación judicial.

IV. EL SÉPTIMO ARTE Y LA FORMACIÓN JUDICIAL

Entendido como forma de narrar historias o acontecimientos, el cine es un arte. Considerando las seis artes del mundo clásico, el cine irrumpió en el universo creativo a finales del siglo XIX y se erigió en el séptimo arte. La palabra ‘cinematografía’ fue un neologismo creado a finales del siglo XIX que está compuesto por dos palabras de origen griego: por un lado, *kiné*, que significa movimiento y, por otro, *γραφός* (*grafos*). El término trataba, por tanto, de definir el concepto de imagen en movimiento.

La historia del cine como espectáculo comenzó en París el 28 de diciembre de 1895 y desde entonces ha experimentado numerosos cambios. Por un lado, la tecnología del cinematógrafo ha evolucionado enormemente desde sus inicios —el cine mudo de los hermanos Lumière— hasta el cine digital del siglo XXI. Por otro lado, el cine ha evolucionado con la sociedad, lo que explica el surgimiento y el desarrollo de distintos movimientos cinematográficos.

En relación con la labor coadyuvante del cine en la formación judicial, considero prudente señalar que el uso de películas en el

proceso de formación del personal de un órgano judicial —una actividad permite aprovechar lo vivido— puede ser muy positivo.

En palabras del profesor Narváez, el debate cinematográfico «debe desarrollarse siempre en un marco de respeto y apertura hacia otras posturas; debe lograrse el equilibrio en las intervenciones, y acudir con disposición de aprender de los demás».⁹

Según Valentín Thury Cornejo, el cine realiza varios aportes relevantes al ámbito jurídico: ayuda a contextualizar, en la práctica, conceptos abstractos: por ejemplo, para la ética judicial, esto es fundamental, hacer operativos los principios a través de la pantalla:¹⁰

- a) El espectador se involucra personalmente: el cine es una poderosa herramienta didáctica, dado que genera el receptor un proceso de introspección respecto a lo que ve.
- b) El análisis cinematográfico es un acto hermenéutico en sí mismo: la actividad que reclama el análisis de una película puede compararse con la actividad judicial.¹¹
- c) Los asistentes a eventos sobre cine y ética judicial tienen la oportunidad de percibir y analizar el impacto de las películas en otras personas —amigas y familiares, o sus propios compañeros de trabajo— a fin de dimensionar socialmente los problemas y percibir los imaginarios de los ciudadanos sobre la justicia.¹²

La dinámica formativa descrita se realiza bajo un ambiente de relajación y disfrute para el servidor público inmerso en la administración y procuración de justicia. De este modo, se logran aprendizajes significativos, pues los espectadores asisten a representaciones de si-

⁹ Narváez Hernández, José Ramón, *Los jueces en el cine. La administración de justicia y la argumentación en el séptimo arte*, Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, 2016, p. 65.

¹⁰ *Ibidem*, p. 69.

¹¹ *Ibidem*, p. 70.

¹² *Ibidem*, p. 71.

tuaciones idénticas a las que enfrentan y resuelven en su labor diaria; el cine propicia la aplicación de la lógica de una manera lúdica.

La actualización judicial es preponderante en todo sistema judicial. Es incluso el fundamento de la función judicial, puesto que el juez precisa de una legitimación que otros cargos públicos obtienen a través de la elección. El juez necesita justificar su trabajo a través de una impartición de justicia de calidad que solo se logra si es consciente de la necesidad de capacitarse continuamente. Al mismo tiempo, aparecen problemas como el de la sobrecarga de trabajo, los cambios de criterios de la jurisprudencia, y en fin, la compleja evolución de los conceptos sociales que pueden llegar a entrar en conflicto. Todo ello hace necesario «contar con herramientas sencillas para mantener al juez en constante estado de alerta respecto de los conocimientos que debe llegar a adquirir. El cine parece ser una herramienta flexible y útil».¹³

Dado que el cine permite mantener el «estado de alerta» respecto a los conocimientos, ha sido calificado como un instrumento idóneo para la actualización profesional. Además, fomenta la autocrítica, a través del proceso de introspección que nos invita a realizar cuando asumimos o criticamos la premisa que se nos ofrece o incluso cuando «nos colocamos en los zapatos de alguno de los personajes; recuérdese la pregunta ¿y qué hubiera hecho yo?».¹⁴

V. FORMACIÓN *VERSUS* INFORMACIÓN

Probablemente, el punto más álgido del conocimiento judicial es la relación entre la teoría y la práctica. Ciertamente, la labor judicial es un trabajo práctico, pero esto no significa que esté exento de un componente teórico. Detrás de toda decisión judicial, hay siempre un bagaje teórico.

El juez debe buscar un tipo de formación que posibilite la mejora de su actuación. Ello implica la adquisición de habilidades que no obtuvo en la formación universitaria ni a través de la simple aprehensión de ideas. Recordemos que el positivismo científico —sistema

¹³ *Ibidem*, p. 72.

¹⁴ *Ibidem*, p. 75.

que hoy impera en la mayoría de los países latinoamericanos— fomentó un tipo de educación basada en la recolección y sistematización de información que presta escasa atención en la adquisición de hábitos y el cambio de conductas.

El cine propicia una práctica empática e incluso democrática: ante la pantalla, somos todos iguales.¹⁵

Como observa José Ramón Narváez Hernández en su obra *Los jueces en el cine*¹⁶, algunos órganos judiciales han realizado cine-fóruns para visionar comentar algunas películas. Este ejercicio puede contribuir a la creación de un ambiente de trabajo más amable, pues quien ha compartido un estado emocional con otros suele estar más dispuesto a moderar sus propias emociones en sus relaciones con los demás. Por lo tanto, la cinematografía no solo es un recurso hermenéutico individual: también puede ser un elemento de los planes de formación de los titulares de órganos judiciales dirigido a que estos compartan una misma experiencia de conocimiento.

Considero conveniente ilustrar este último punto situándolo en el contexto de la pandemia de Covid-19 y, particularmente, en aquellas situaciones en las que los operadores de justicia se ven desbordados por la sobrecarga de trabajo, tienen muchos asuntos por resolver en tiempo record y deben, además, seguir actualizándose para aplicar las reformas legislativas que impactan en su quehacer jurisdiccional. En este sentido, seguir pensando que su capacitación debe pasar por el modelo tradicional —el suministro información a través de un facilitador o capacitador durante varias semanas— es erróneo, dado que este sistema provoca en el servidor público judicial un estrés que tarde o temprano afectará su desempeño y sus tiempos de respuesta. Por tanto, vislumbrar en el cine una posibilidad de actualización en la formación judicial constituye una estrategia práctica y eficiente.

¹⁵ Rivaya García, Benjamín, «Cosa Juzgada Constitucional», *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 9, diciembre 2016, p. 331.

¹⁶ Narváez, José Ramón, *op. cit.*, p. 78.

VI. LA ÉTICA JUDICIAL

Corresponde ahora hablar de la educación ética a través del cine. El arte se sirve de las emociones, logra comunicar sus mensajes cuando logra conectar emotivamente con su destinatario. La idea de que el cine es una herramienta pedagógica ha sido bastante estudiada, pero, curiosamente, poco experimentada.

Habida cuenta de su componente estético, el cine es una herramienta para adquirir cultura. Por tanto, gracias al cine tenemos la posibilidad de mejorar como personas. Cuando la ética se apoya en la estética logra mejor sus objetivos: esta combinación, que los griegos vehicularon a través de la denominada *paideia* («educación» o «formación»), logró buenos resultados, dado que, al educarse a través de las artes, el ciudadano se hacía más responsable y crítico.

Por su parte Francesco Carnelutti, sostuvo que tanto el arte como el Derecho sirven para ordenar el mundo al fungir como un puente que vincula el pasado con el futuro. Además, identificó analógicamente al Derecho con su propia poesía, su belleza, su arte, su lenguaje, y afirmó que el arte —o la poesía— tiene su Derecho, su justicia, su orden y su ley.¹⁷

La justicia busca la verdad, de modo que, si el juez no ama la verdad, en vano creará que puede alcanzar la justicia. Por decirlo de algún modo, esta tesis ha sido «rescatada» por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al identificar la necesidad de contextualizar los problemas éticos y jurisprudenciales, y no sólo analizarlos a la luz de las actualizaciones teóricas de ambos rubros.

La actualización judicial es prioritaria en todo sistema judicial, es incluso el fundamento de la función judicial, puesto que, como ya se ha dicho, el juez precisa de una legitimación que otros cargos públicos adquieren con la elección. El juez necesita justificar su trabajo a través de una administración de justicia de calidad, cuyo logro solo es posible si el operador judicial es consciente de la necesidad de formarse y capacitarse de manera continuada.

¹⁷ Palacios, Lourdes, *op. cit.*, p. 5.

De modo que, en el proceso de búsqueda de la formación que posibilite que el juez mejore su actuación, la Suprema Corte ha encontrado en el cine una fuente informativa formativa y de reflexión, ya que es un instrumento interesante para formar conciencias.

Se ha insistido mucho en la idea de que una imagen dice o vale más que mil palabras, lo cual es cierto, ya que una sola escena puede transformar la vida de una persona.

Aplicada a la capacitación judicial, la tesis sirve para sensibilizar a los miembros que integran el poder judicial, pero, sobre todo, es preciso anotar que las imágenes cinematográficas constituyen un medio que permite ilustrar los principios de la ética judicial o clarificar ciertos argumentos complejos de alguna sentencia cuyo caso haya sido llevado a la pantalla. El cine es, en fin, «un ejercicio hermenéutico en sí mismo»¹⁸; además, los *trial films* (o *court dramas*) normalmente se basan en supuestos que no solo estimulan nuestra imaginación, sino también la lógica jurídica, el sentido común y, en muchos casos, la ética profesional.

Manuel Atienza, aseguró que el cine y la literatura deberían jugar un papel relevante en la enseñanza de las virtudes judiciales y entre ellas destacó la valentía y el sentido de la justicia.

Efectivamente, es tan cierto tanto que el cine puede contribuir a cultivar estas cualidades como que la valentía y el sentido de la justicia son virtudes fundamentales de los jueces porque estos pueden encontrarse ante muy diversas circunstancias que exijan enfrentarse a personas o instituciones —cosa que un juez cobarde no hará— o porque deben saber de qué lado está la justicia —cosa que un juez sin sentido de la justicia no será capaz de averiguar—.

El cine nos ha mostrado tanto a jueces valientes como a jueces cobardes, tanto a jueces con un acusado sentido de justicia como jueces carentes del mismo.¹⁹

¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, *Cine, ética y argumentación judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p. 17.

¹⁹ Rivaya García, Benjamín, *op. cit.*, p. 340.

Ya hemos señalado que el arte se sirve de las emociones y que logra comunicar su mensaje cuando consigue conectar emotivamente con su destinatario. El mejor consejo para quien pretenda comentar una película es que identifique y analice las emociones y el contenido visual y artístico de la misma.

El juez tiene que hacerse consciente de sus emociones para que estas no se conviertan en el único criterio que justifique sus decisiones, que deben ser racionales o razonables. También el cine podría ser útil para alcanzar este objetivo educativo.²⁰

Siempre es mejor que el comentario de una película lo haga el mismo que la sugirió. Es mejor una película grata para el comentarista —e incluso alguna que le haya motivado personalmente— porque esta emotividad podrá ser transmitida a otros; pedagógicamente hablando, el entusiasmo de quien transmite el conocimiento es un «arma» altamente eficaz.

Todo lo expuesto ha sido reconocido de manera pertinente por el Código Iberoamericano de Ética Judicial. En su capítulo IV («Conocimiento y Capacitación») puede leerse el siguiente precepto:

Artículo 28. La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Sin duda, ante la «avalancha» de reformas de nuestro sistema jurídico —y en específico, del sistema judicial— resulta apremiante realizar los ajustes correspondientes en la formación y capacitación de todos los sujetos del quehacer jurídico, priorizando, claro está, a los operadores de justicia, dado que ellos y ellas son los responsables de la aplicación de las leyes ajustados en realidades específicas.

Antes de la transición hacia el sistema oral acusatorio y de la reforma constitucional relativa a los derechos fundamentales, la procuración e impartición de justicia era caracterizada como una labor «fría»

²⁰ *Ibidem*, p. 338.

y «repetitiva» de ajustar e invocar los preceptos legales adecuados al asunto a resolver, aunque fueran disposiciones legales escuetas, contradictorias o alejadas del bien común o del bienestar de los justiciables. Todos estos déficits de la impartición de justicia generaron reclamos sociales que marcaron la pauta para instituir una nueva forma de propiciar y proporcionar justicia marcada por el apego al eje rector de la dignidad humana a través de la invocación y la garantía de los derechos humanos. Para los profesionales del Derecho (me refiero a los servidores públicos y los abogados postulantes que a diario confeccionan el quehacer jurídico en los tribunales), esta inflexión ha supuesto un cambio de paradigma dirigido a «rescatar» su sensibilidad; lo cual se traduce en un gran reto, toda vez que, en nuestro país la formación en las aulas universitarias ha sido la tradicional, es decir, una enseñanza plagada de formalidades, información y contenidos considerados inamovibles en la que las destrezas de la memoria y la repetición se enaltecían y se desvinculaban de las virtudes.

En palabras de Juan Antonio Gómez, «la película es una crítica implacable a la concepción positivista, formalista del juez como ejecutor mecánico de un proceso cognoscitivo lógico-deductivo, como fría, calculadora, aséptica y racional *bouche de la loi*».²¹

VII. CONCLUSIONES

Hoy tenemos la gran oportunidad de reorientar la formación de las nuevas generaciones y de evidenciar el compromiso y la vocación de los que actualmente están al frente de la procuración y administración de justicia, operadores dispuestos a responder a los nuevos y diversificados reclamos sociales y a las exigencias propias de la justicia. Para que esta tendencia se consolide, es preciso fomentar la utilización de herramientas lúdicas y artísticas en los procesos de actualización y capacitación de los operadores de la justicia sin temores ni cautelas por el hecho de que estos nuevos medios pedagógicos no

²¹ *Ibidem*, p. 339.

se ajusten con los viejos estándares educativos. Enfatizamos, pues, la importancia de las artes en su quehacer diario

Primera. Estamos viviendo tiempos de cambio, ¿por qué no empezar con aprendizajes artísticos?

Segunda. La utilización del cine como herramienta didáctica destierra el perjuicio de que uno va al cine a divertirse —o, en el mejor de los casos, a dejar de pensar en primera persona—. Ha quedado constatado que el entretenimiento y la reflexión no necesariamente son contradictorios y que es posible divertirse y formarse a la vez.

Tercera. El cine podría ser un instrumento interesante para formar conciencias, dado que las sociedades actuales son más audiovisuales.

Cuarta. Al igual que la literatura, el cine contribuye a mejorar la capacidad de empatía. Quien ve una película «acompaña a sus protagonistas», es decir, experimenta sus emociones, deseos, sufrimientos, alegrías y esperanzas.

Quinta. En el cine, el juez o el aspirante a juez puede hallar una enseñanza vivencial, así como realidades o propuestas que se convierten rápidamente en motivo de reflexión; quizás esa sea una de las grandes virtudes del cine como medio de enseñanza.

Sexta. Suele ocurrir que, después de ver una película, ciertas situaciones parecen menos preocupantes o dramáticas que antes de verla.

Séptima. Puede suceder que una historia de ficción lleve al espectador a cuestionar las propias posiciones u opiniones. Ello ocurre particularmente en el caso de los filmes que narran situaciones límite o que plantean disyuntivas morales —el suicidio, la eutanasia, el aborto, la venganza o el perdón—.

Por tanto, el cine no constituye una herramienta más entre otras muchas que contribuye al proceso enseñanza-aprendizaje. Por el contrario, el cine se distingue porque ofrece de forma notable dos importantes ventajas: suministrar los argumentos y los conceptos jurídicos al alcance del funcionario judicial en un contexto muy próximo a la realidad; y provocar emociones para que el operador de

justicia se apropie verdaderamente del conocimiento, dado que las emociones son un componente necesario de la razón.

BIBLIOGRAFÍA

- Arnheim, Rudolf, *Consideraciones sobre la educación artística*, Barcelona: Paidós, 1993.
- Gardner, Howard, *Inteligencias múltiples*, Madrid-Barcelona: Cegal-Paidós, 1995.
- Gallego Morell, Manuel; «El Derecho y sus relaciones con el arte», *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, 3, 1993, pp. 48-53.
- Gutiérrez Sáenz, Raúl, *Historia de las doctrinas filosóficas*, México: Esfinge, 1993.
- Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, *Cine, ética y argumentación judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013.
- Narváez Hernández, José Ramón, *Los jueces en el cine. La administración de justicia y la argumentación en el séptimo arte*, Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, 2016.
- Palacios, Lourdes, «El valor del arte en el proceso educativo», *Reencuentro*, 46, agosto 2006, pp. 3-22.
- Rivaya García, Benjamín, «Cosa Juzgada Constitucional», *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 9, diciembre 2016, pp. 329-344.
- Unesco, página oficial. Disponible en: <<https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/artes>>.